

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.754

Viernes 19 de Enero de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2438279

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO LAGUNA EL CRÍQUET Y QUEBRADA HONDA

(Resolución)

Núm. 1.474 exenta.- Santiago, 28 de diciembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el oficio alcaldicio N° 557, de 14 de diciembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso; en la resolución exenta N° 3, de 4 de enero de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano El Críquet, presentada por la Municipalidad de Valparaíso; en el decreto supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 893, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en el memorándum N° 184/2023, de fecha 5 de junio de 2023, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en los artículos 6 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.202 y en su Reglamento, los requisitos contemplados para la declaración de un Humedal Urbano consisten en que se trate de un humedal y que éste se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano. Adicionalmente, para la definición de los límites de cierto Humedal Urbano se deberá verificar la presencia de alguno de los criterios de delimitación contemplados en el artículo 8° del Reglamento.

4. Que, dicho artículo dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita ("vegetación hidrófita"); (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje ("suelo hídrico");

CVE 2438279

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genera condiciones de inundación periódica ("régimen hidrológico").

5. Que, mediante el oficio alcaldicio N° 557, de 14 de diciembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, ingresado con la misma fecha a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, el municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano El Críquet, de la comuna y Región de Valparaíso, con una superficie solicitada de 25 hectáreas, ubicado totalmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

6. Que, en su oficio la I.M. de Valparaíso expuso que "La solicitud ha sido elaborada por el municipio con la colaboración activa de comunidades de Valparaíso, de la comunidad local y de expertas/os", adjuntando el documento denominado "Ficha Técnica Solicitud de Declaración Humedal Urbano, Humedal El Críquet, Comuna de Valparaíso" ("Ficha Técnica Municipio"). Según describe dicho documento, "El humedal El Críquet, ubicado en el sector de Quebrada Verde, en la comuna de Valparaíso, se encuentra a 3,4 km al suroeste de la ciudad de Valparaíso, colindante al sector de Playa Ancha. El humedal, también conocido como "Piuke Ko", posee relevancia tanto a nivel local como regional, puesto que forma parte de una red hidrobiológica que integra parte del corredor biológico de la Región de Valparaíso, reconocido bajo la figura de Reserva Mundial de la Biosfera La Campana-Peñuelas".

7. Que, como información complementaria del área propuesta, la Ficha Técnica Municipio señala lo siguiente:

a) "El humedal forma parte de este valioso ecosistema, ubicado en el sector sur de la comuna de Valparaíso y siendo uno de los pulmones verdes de la ciudad, abasteciendo de agua al Santuario de la Naturaleza a través de la Quebrada Honda, sosteniendo remanentes de bosque higrófilo y fauna asociada a esta red hidrobiológica".

b) Respecto a los servicios ecosistémicos del humedal, la Municipalidad identifica: "limpieza del aire y almacenamiento de carbono, protección de la biodiversidad, control biológico de plagas, generación, renovación y fertilidad de los suelos, control de la erosión de los suelos, resguardo de la información genética, belleza escénica y recreación". De forma general señala que el humedal "tiene el potencial para generar bienestar en términos de:

i. Medio ambiental: Evita erosión del suelo, favorece la fertilidad y biodiversidad, además de generar condiciones en el suelo para ser sumidero de carbono. Multiplicar, replicar y escalar este tipo de iniciativas presentan una posibilidad de reversión de los efectos del cambio climático y la degradación ecológica consecuente;

ii. Social: Un buen manejo del ecosistema, permite garantizar la provisión de servicios ecosistémicos que repercuten de manera directa en el bienestar humano. Con esta propuesta se presenta una solución a replicar que mejora la disponibilidad y calidad de los medios agua y suelo;

iii. Económico: Finalmente, el aumento en la fertilidad de suelo y la disponibilidad hídrica son problemáticas que se buscan resolver a nivel mundial y donde existe mucho recurso en garantizar una buena calidad de los medios agua y suelo".

c) Respecto a las amenazas del humedal, la Municipalidad singulariza "Hiper-eutrofización, incendios forestales, expansión de zonas urbanas e industriales, construcción de obras civiles, presencia de perros y/o gatos, extracción de elementos del ecosistema, extracción de recursos biológicos, modificación de afluentes y presencia de flora exótica invasora".

8. Que, mediante la resolución exenta N° 3, de 4 de enero de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano El Críquet, presentada por la Municipalidad de Valparaíso, de conformidad al artículo 9° del Reglamento.

9. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles, el 1 de febrero de 2022 comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales.

10. Que, atendido lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.202, los antecedentes adicionales considerados como información pertinente es aquella relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal, su delimitación, y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

11. Que, durante la etapa señalada en el Considerando precedente, y según da cuenta de forma sistematizada la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Valparaíso" ("Ficha Técnica"), en dicha etapa se recibió una presentación de antecedentes adicionales dentro del plazo establecido por el artículo 9° del Reglamento, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ("MTT"). En dicha presentación, el MTT da cuenta de que el polígono del humedal solicitado cruza la Ruta F-98, que conforma el límite poniente de la Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL) de Valparaíso, propiedad de la Empresa Portuaria Valparaíso (EPV) que se conecta directamente con la Ruta CH-60, Camino La Pólvora. Indican que dicha área supone parte fundamental de la actividad portuaria de Valparaíso, ejerciendo la regulación y coordinación de los flujos de camiones hacia los terminales portuarios y prestando servicios de zona primaria para la atención de carga. Dada la importancia de esta infraestructura logística y su eventual expansión, recalcan la necesidad de determinar los resguardos necesarios que aseguren la debida compatibilidad del valor ambiental del área con el funcionamiento de los servicios de transporte de carga asociados a esta infraestructura. Asimismo, señalan que existen 3 servicios de subsidiados de transporte escolar, solicitando que al declarar este humedal urbano se permita que estos servicios puedan seguir operando, aun cuando sus trazados sean modificados y/o aumenten sus frecuencias. Que, dicha presentación no fue considerada como información pertinente al presente proceso de reconocimiento del humedal urbano, en virtud de su ausencia de información relativa a la existencia de humedal, a su correcta delimitación y/o la existencia de alguna porción del área total o parcialmente dentro del límite urbano.

12. Que, siguiendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, a través de Of. Ord. N° 580/2022, de 23 de septiembre de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, solicitó información técnica complementaria a la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano El Críquet, en particular en lo referido a los criterios de delimitación.

13. Que, a través de oficio alcaldicio N° 462, de 9 de noviembre de 2022, la I.M. de Valparaíso, respondió lo solicitado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso en su Of. Ord. N° 580/2022, presentando una Ficha Técnica Solicitud de Declaración Humedal Urbano actualizada, modificando el nombre del humedal, el número y superficie de los polígonos objetos de la solicitud, los cuales tendrían en total una superficie de 2.55 hectáreas, acorde a la presencia de los criterios de vegetación hidrófita, suelos hídricos y régimen hidrológico de saturación, junto con medios de verificación constatados en terreno, adjuntando anexos que respaldan dicha información, así como una línea base de flora y fauna del humedal.

14. Que, por medio del Of. Ord. N° 202/2023, de 23 de marzo de 2023, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, solicitó a la I.M. de Valparaíso, información faltante a la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano El Críquet, en particular en lo referido a definir si mantiene el nombre "El Críquet" o modifica el nombre a "Laguna El Críquet y Quebrada Honda", y respecto de la rectificación de los polígonos.

15. Que, a través del oficio alcaldicio N° 146, de 30 de marzo de 2023, la I.M. de Valparaíso, respondió lo solicitado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso en su Of. Ord. N° 202/2023, señalando que el nombre es "Humedal Urbano Laguna El Críquet y Quebrada Honda", y presente antecedentes que dan cuenta de las curvas de nivel del área solicitada.

16. Que el artículo 20 del Reglamento establece que el Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía metodológica que oriente técnicamente la delimitación y caracterización de humedales urbanos.

17. Que, para efectos de la delimitación de este humedal se siguió la metodología propuesta por la "Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile" ("Guía de Delimitación"), disponible en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/legislacion/guias-metodologicas/>, la que considera el desarrollo de 3 fases: (i) trabajo de gabinete, (ii) una fase de trabajo de campo, para la aplicación en terreno de los criterios que definen un humedal, y (iii) una fase posterior para el desarrollo de la cartografía de los límites del humedal estudiado.

18. Que, los pasos metodológicos (i) y (ii), señalados en el considerando anterior, pueden ser realizados de manera iterativa y no necesariamente como fases consecutivas, dado que para la rectificación cartográfica (trabajo en gabinete), se utilizan insumos levantados en terreno (fase de campo), por lo que normalmente estas fases se desarrollan paralelamente.

19. Que, según se desprende del análisis técnico contenido en la Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a solicitud de la Municipalidad de Valparaíso ("Ficha

Técnica"), con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios de delimitación, se efectuaron las siguientes actuaciones:

19.1. Trabajo de Gabinete: La cartografía original presentada por el Municipio fue revisada por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de un análisis de series temporales de 6 años, en el software Google Earth Pro, evidenciándose la necesidad de precisar algunos de los límites originales propuestos por el municipio, excluyendo áreas que no cumplirían con los criterios de delimitación. La delimitación original propuesta contiene áreas donde fue posible evidenciar inundación a través de imágenes aéreas, y otras donde se deben precisar los criterios de delimitación, para lo cual se procedió a realizar un trabajo de campo.

19.2. Trabajo de Campo: Se realizó una campaña de terreno, con fecha 30 de marzo de 2022, participando profesionales de la Seremi del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, y profesionales de la I.M. de Valparaíso, con la finalidad de identificar los límites del humedal acorde al cumplimiento de al menos uno de los tres criterios de delimitación establecidos en el artículo 8 del Reglamento. La actividad consistió en un recorrido pedestre por gran parte del polígono originalmente solicitado, identificando la necesidad de ajustar su superficie en el área de la Laguna, acorde a la presencia de vegetación hidrófita en su sector norte y a la presencia de criterios de suelos hídricos e hidrología en el resto del área. En el área asociada a la Quebrada se identificó la necesidad de ajustar el polígono acorde a la topografía, específicamente al fondo de quebrada, donde se observaron especies hidrófitas. En ambos casos las especies se encuentran dentro del listado de la "Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile". Finalmente, se observó la presencia de un relleno entre la Laguna y la Quebrada, que no presenta ninguno de los tres criterios de delimitación, identificando la necesidad de excluir este tramo de polígono.

19.3. Desarrollo de cartografía rectificadora: Como resultado de la etapa de análisis técnico del polígono original se requirió técnicamente modificar la cartografía presentada por la I. Municipalidad de Valparaíso, utilizando el informe de terreno elaborado por la Seremi del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, así como las curvas de nivel de 5 metros (para el tramo Quebrada Honda) y el ortomosaico (para el sector Laguna El Críquet) enviados con fecha 30 de marzo de 2023 por la I.M. de Valparaíso. Se ajustaron los vértices y las coordenadas del polígono propuesto, y eliminando zonas que no cumplían con al menos uno de los tres criterios de delimitación del artículo 8 del Reglamento, como aquellas zonas de laderas empinadas con presencia de matorral xerófito, zonas donde la cobertura vegetal hidrófita es inferior al 50%, aquellas correspondientes a rellenos artificiales y aquellas donde solamente existen indicadores secundarios.

20. Que, a partir de lo concluido en trabajo de gabinete y terreno, se verificó la existencia del criterio de régimen hidrológico, suelo hídrico y vegetación hidrófita, en conformidad al artículo 8 del Reglamento, para efectos de delimitar el humedal urbano objeto del presente procedimiento de declaración. En síntesis, y conforme a lo que señala la Ficha Técnica, respecto de los tres criterios se advirtió lo siguiente:

a) Criterio de régimen hidrológico: Registros de indicadores grupos A, B y C: A1 - Agua Superficial; B7 - Inundación visible en imágenes aéreas; C1 - Olor a sulfuro de hidrógeno; C3 - Rizósferas oxidadas a lo largo de raíces vivas; C4 - Presencia de hierro reducido.

b) Criterio de vegetación hidrófita: Dominancia de especies hidrófitas como *Blechnum chilense*, con un 60% de cobertura, *Myceugenia exsucca*, con un 70% y *Verbena litoralis* con un 60%.

c) Criterio de suelo hídrico: Rizósfera oxidada; materia orgánica en o cerca de la superficie.

21. Que, en base al análisis de la vegetación hidrófita, hidrología y suelo hídrico evaluada en terreno por profesionales de la Seremi del Medio Ambiente Región de Valparaíso, y Municipalidad de Valparaíso, y con el apoyo del departamento de Ecosistemas Acuáticos del Ministerio del Medio Ambiente Nivel Central, así como mediante el análisis de imágenes satelitales con series temporales, se justificó técnicamente modificar la cartografía original presentada por el municipio, ajustando los vértices y coordenadas del polígono propuesto, definiéndose un área total de 2,57 hectáreas, representada por 822 vértices.

22. Que, la delimitación definida para el humedal urbano Laguna El Críquet y Quebrada Honda es consistente con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 3° del Reglamento, pues permiten resguardar las características ecológicas, el funcionamiento del humedal urbano acorde a los antecedentes revisados durante el proceso de reconocimiento, y es

consistente con la mantención del régimen hidrológico superficial dentro del área reconocida, en concordancia con la superficie solicitada por la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

A su vez, se debe considerar que los humedales constituyen elementos claves para el funcionamiento y desarrollo de los sistemas urbanos. La regulación posterior de los humedales urbanos deberá velar por el desarrollo sustentable acorde al uso racional del ecosistema, debiendo resguardarse la aplicación de los criterios de sustentabilidad en el ámbito de su uso y gestión.

23. Que, se verificó que el humedal objeto del presente procedimiento, se encuentra emplazado totalmente dentro del límite urbano, conforme al Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, específicamente en las zonas ZEU 13 y AV.

24. Que, de este modo, el Humedal Urbano Laguna El Críquet y Quebrada Honda, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un sistema de humedal natural ribero y artificial de almacenamiento, tipo tranque, que forma parte de la cuenca costera entre Aconcagua y Maipo, subcuenca Lago Peñuelas. Cuenta con una superficie de 2,57 hectáreas y se encuentra totalmente dentro del límite urbano.

25. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N° 184/2023, de 5 de junio de 2023, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Laguna El Críquet y Quebrada Honda.

26. Que, todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Urbano Laguna El Críquet y Quebrada Honda, cuya superficie aproximada es de 2,57 hectáreas, ubicado en la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Laguna El Críquet y Quebrada Honda, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	252169	6338298	11	253316	6338110
2	252289	6338283	12	253360	6338094
3	252351	6338227	13	253395	6338140
4	252475	6338214	14	253473	6338118
5	252578	6338139	15	253457	6338082
6	252713	6338104	16	253523	6338053
7	252813	6338069	17	253437	6338043
8	252904	6338063	18	253411	6337981
9	253014	6337977	19	253361	6337997
10	253296	6338063	20	253308	6337994

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace: https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/06/HU_CRIQUET.pdf

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Maximiliano Proaño Ugalde, Ministro del Medio Ambiente (S).

Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinentes.- Ariel Espinoza G., Subsecretario del Medio Ambiente (S).